

FJG

FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

#2014
Edición

MIRADA POLITICA

ABRIL
2020

INDULTOS, EL COVID-19

Y LA DIVISIÓN EN CHILE VAMOS

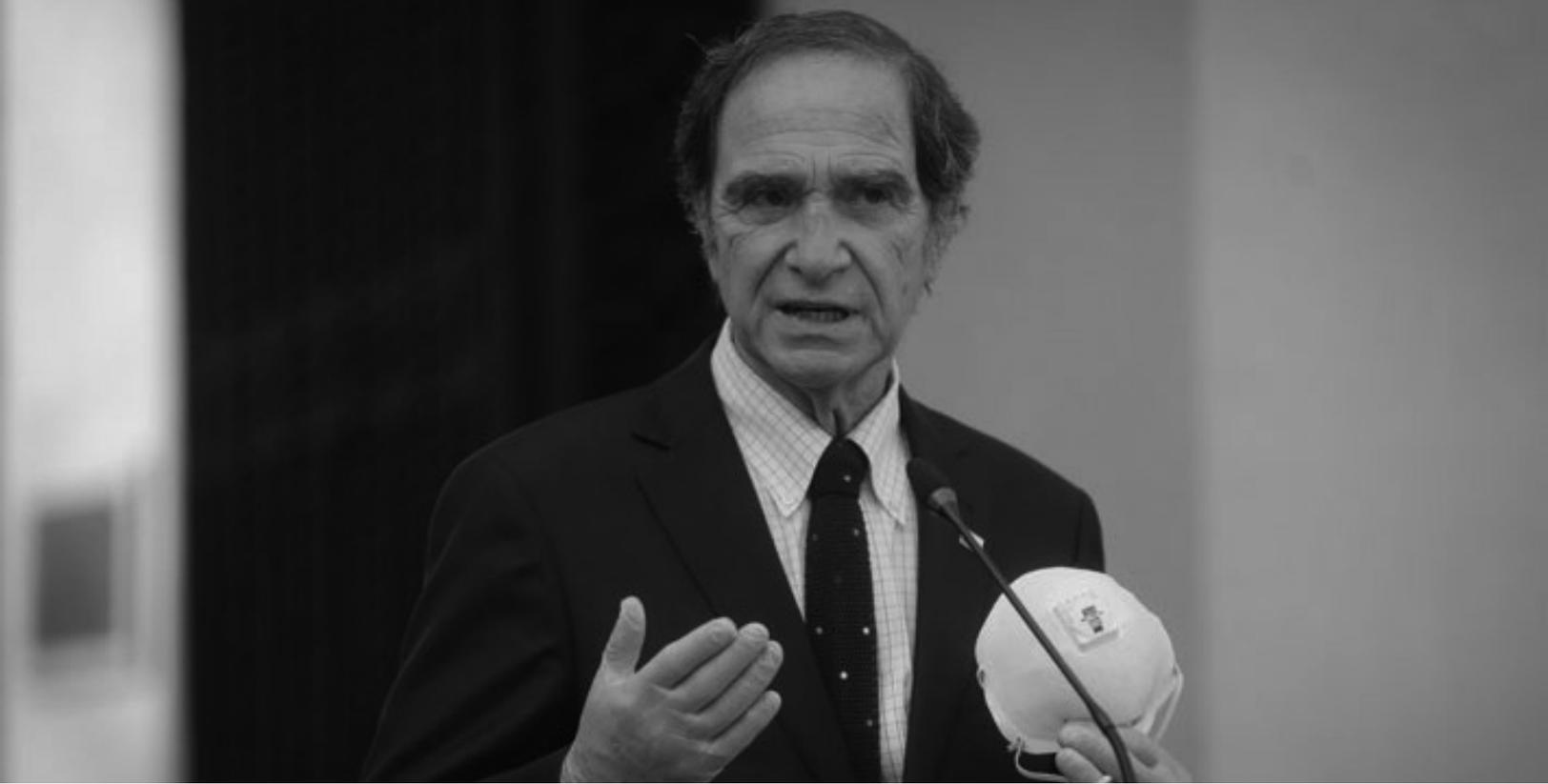


Foto: emol.com

I. INTRODUCCIÓN

La emergencia sanitaria que vivimos ha puesto en la necesidad al Gobierno de adoptar medidas respecto de los presos, en circunstancias de que las condiciones de hacinamiento, convivencia diaria y de higiene aumentan el riesgo de contraer el covid-19, con serio riesgo de generar focos de infección, cuya propagación puede ser extremadamente rápida. Es por esta razón que el Gobierno ha presentado, hace unas semanas, un proyecto de ley de indulto general, por el cual se busca conmutar las penas de personas que cumplen bajas penas y que se encuentren en la población de riesgo frente a la enfermedad. De acuerdo a cifras del Gobierno, el indulto favorecería alrededor de 1.314 presos, entre hombres y mujeres.

Sin embargo, la tramitación del proyecto no ha sido pacífica, puesto que se ha abierto una polémica respecto de quiénes son los beneficiarios del indulto. En primer lugar, el proyecto considera a las personas de 75 años o más, los mayores de 65 y que hayan cumplido 36 meses de condena y las mujeres embarazadas en las mismas condiciones; siempre que

no estén condenados por delitos graves, entre ellos, delitos de homicidio, violaciones, lesiones graves, terrorismo. Es por esta razón que se han excluido, como beneficiarios del indulto, militares condenados por violaciones a los Derechos Humanos. La polémica se generó porque, en muchos casos, los condenados son mayores de 75 años, siendo población de alto riesgo frente al contagio del covid-19; existiendo, además, casos de enfermos terminales. Esto llevó a que un grupo de senadores oficialistas presentaran un requerimiento de inconstitucionalidad de algunas normas del proyecto, con el fin de presionar al Gobierno para que dé una salida a quienes pertenecen a los grupos de riesgo, pero que no han sido beneficiados con el indulto.

Por su parte, el Ejecutivo ha ingresado un veto al proyecto, puesto que salió de la Cámara sin dos artículos clave (el artículo 8 y el artículo 15), y se ha abierto a estudiar vías alternativas para conseguir proteger la salud de los condenados que se encuentran dentro de los grupos de riesgo, con independencia del delito que hayan cometido.

II. INDULTOS Y PROYECTO DE LEY

Los indultos son medidas que toma la autoridad, por la cual perdona a una persona toda o parte de una pena a que había sido condenada en virtud de una sentencia firme. El Código Penal establece en el artículo 93 N°4 el indulto como causal de la extinción penal. Sin embargo, a diferencia de la amnistía, el indulto no termina la condición de condenada de una persona, sino que se le remite o conmuta la pena; por lo tanto, libera al condenado del cumplimiento de la pena, pero no su condición de condenado.

Los indultos pueden ser generales o particulares:

a. Indulto general: aquel que favorece a un número indeterminado de personas. En nuestra legislación, los indultos generales son materia de ley de acuerdo al artículo 63 N° 16 de la Constitución y deben ingresar a tramitación por el Senado, de acuerdo al artículo 65 inciso segundo de la Constitución.

b. Indulto particular: favorece nominativamente a una persona o grupo de personas individualizados. Nuestra Constitución, en el artículo 32 N° 14, establece la facultad del presidente de la República de conceder indulto particular.

El reconocimiento del trato humano, especialmente tratándose de las personas privadas de libertad, permite establecer los presupuestos éticos que hay en el indulto. Es por ello que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 10.1, señala: *“toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*. También la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5.2, dispone que *“toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*. Como es sabido, ambas disposiciones son parte de nuestro ordenamiento jurídico mediante el referido artículo 5° inciso segundo de nuestra Carta Fundamental.

Otro importante documento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en

las Américas”, sostiene en el Principio I, que: *“considerando el valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales...”*, y *“reconociendo el derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral...”*, *“toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados [...] será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.”*

En Chile, por otro lado, se han dictado leyes que conceden indultos generales, como la Ley N°20.588 del año 2012, concedido por motivos de hacinamiento a mujeres condenadas, a condenados bajo la modalidad de beneficio penitenciario de salida controlada y a los que cumplían condena bajo beneficio de reclusión nocturna.

El Proyecto de ley y su tramitación

El Proyecto de ley presentado por el Gobierno dispone de la concesión un indulto general conmutativo, bajo ciertos requisitos, en razón de la edad, su estado de gravidez o por residir con hijo menor de 2 años en la unidad penal; también a quienes se encuentren cumpliendo pena de reclusión nocturna o parcial nocturna en recintos penales, entre otras.

El proyecto llegó hasta el trámite de Comisión Mixta, por el rechazo de algunas modificaciones realizadas en el Senado, que no alcanzaron el quórum requerido. Los artículos rechazados fueron dos: el artículo 8 y el 15. El artículo 8 establecía las sanciones para quienes no dieran cumplimiento efectivo a la reclusión domiciliaria nocturna o total. El artículo 15, por su parte, enumera los delitos que están excluidos del beneficio. Se incorporaron delitos establecidos en la Ley N° 17.798 de Control de Armas y en la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Han existido manifiestas diferencias con el Ejecutivo desde Chile Vamos respecto a este proyecto de ley, por considerar que la exclusión de militares presos por violaciones a los Derechos Humanos es una discriminación arbitraria y una inhumanidad, en circunstancias que cumplen con los requisitos humanitarios para ello, al ser muchos de ellos mayores de 75 años, sumado a que varios presentan enfermedades terminales. Es por esto que, si bien ambos artículos se aprobaron en la Comisión Mixta, fueron rechazados en la votación en la Cámara de Diputados; y si bien el proyecto fue aprobado, no en su totalidad, lo que pone en una situación compleja su publicación, porque, sin los artículos señalados, quedarían sin sanción quienes vulneren la reclusión domiciliaria.

Requerimiento senadores de Chile Vamos

En este punto, un grupo de senadores requirió al Tribunal Constitucional para que declare el artículo en cuestión como inconstitucional, por ser la exclusión establecida para quienes, teniendo 75 años o más, pero se encuentren condenados por algunos de los delitos contemplados en el artículo 15 –entre ellos, los delitos de lesa humanidad–, completamente contraria a la Constitución y al fin perseguido por el proyecto de ley, que en el mensaje reconoce a los adultos mayores como parte de un grupo de riesgo. Estableciendo, por tanto, que la diferencia no es en razón del grupo de riesgo al que pertenecen, sino al tipo de delitos que cometieron (en virtud de lo que el artículo 15 establece).

Por su parte, el Ejecutivo, llegado a esta situación, ha planteado un veto aditivo, por el que repone los artículos rechazados.

En el marco de esta discusión, el presidente manifestó estar dispuesto a entregar indultos a los reos de la cárcel de Punta Peuco. En una entrevista concedida a las Asociación Regional de Canales de Televisión (ARCATEL), el presidente sostuvo: “Las

personas que son enfermos terminales, que se están literalmente muriendo de enfermedades gravísimas (...) creo que tienen derecho a una muerte con dignidad. Pero no solamente los condenados de Punta Peuco; esto no distingue por crimen”. Agregó que “Una persona que esté condenada por crímenes de DD.HH. o de cualquier naturaleza que se está muriendo, yo creo que debiésemos darle el beneficio de que se muere en su casa”.

Con todo, no está definido el modo en que ello podría concretarse, puesto que el veto aditivo ingresado por el Ejecutivo repone los artículos rechazados en los términos originales.

Alternativas para destrabar la tramitación.

Una alternativa es la tramitación de la llamada “Ley humanitaria” y la otra posibilidad que ha estudiado el Ejecutivo son indultos particulares. El proyecto que regula la sustitución de penas privativas de libertad por razones humanitarias (Boletín 12345-07), llamada también “Ley humanitaria”, se encuentra en primer trámite constitucional en el Senado y el Ejecutivo le ha hecho presente urgencia suma. En definitiva, el Ejecutivo busca aprobación del proyecto de indulto general por enfermedad covid-19, a cambio de acelerar la aprobación del proyecto de Ley humanitaria. Esta alternativa, para algunos, resultaría inviable, pues no cuenta con los votos en ninguna de las cámaras.

Otra alternativa que se ha analizado es la concesión de indultos particulares –facultad presidencial– a personas que no sean beneficiadas con la ley de indulto general, pero que pertenezcan a la población de riesgo. El senador Chahuán señaló recientemente en el diario El Mercurio que “*la vía para resolver esta problemática es incorporar a un universo mayor en el veto aditivo. Pero en caso contrario, el Gobierno debe dar señales respecto de los mayores de 75 años, no importa el crimen cometido, para que puedan ser indultados*”.

III. CONCLUSIONES

La emergencia sanitaria que vivimos requiere de medidas excepcionales que disminuyan al máximo las condiciones que generen nuevos focos de contagio y que protejan a los grupos de riesgo. Sin duda, la situación de la población penal es de alto riesgo puesto que las condiciones higiénicas, sanitarias y de hacinamiento favorecen una propagación rápida de la enfermedad. El proyecto de indulto general, por lo tanto, es una medida laudable y una vía eficaz para resguardar la salud de la población penal total, pero particularmente, de quienes se encuentran en situación de riesgo, fundamentalmente los adultos mayores. Sin embargo, si el principio que inspira dicho proyecto es la protección de la población penal de alto riesgo, no se entiende que el proyecto excluya a un grupo de ellos en razón de los delitos. Si bien, no está en cuestionamiento la connotación jurídica y moral de los hechos de los que los condenados sean responsables, resulta contradictorio con los fines del proyecto que argumenta velar por la protección de la salud y dignidad de dichas personas. Y aún más, resulta en extremo peligroso para la salud de quienes están en esta situación, puesto que siendo de los grupos de mayor riesgo, permanecerán en condiciones que propician al propagación del virus.

El punto manifestado por los partidos del oficialismo, por tanto, es del todo atendible, dado que se requiere una medida que sea justa con la población de alto riesgo. Así las cosas, el Ejecutivo debe encontrar la salida ponderando entre la vía legislativa -para la que la oposición ha anunciado que no están dispuestos- o la vía presidencial, mediante indulto particular. Las circunstancias excepcionales que vive el país requieren de una salida eficaz.



Capullo 2240, Providencia.

www.fjguzman.cl

 /FundacionJaimeGuzmanE

 @FundJaimeGuzman

 @fundacionjaimeguzman